



**CIRCULAR
CO-C-011**

**DE: LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS
JUEZA COORDINADORA**

FECHA: 22 de febrero de 2024

PARA: JUZGADOS PENALES MUNICIPALES CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ

ASUNTO: REGULACIÓN AUDIENCIAS PRELIMINARES INMEDIATAS

Cordial saludo apreciados Jueces y Juezas,

La Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, informa que, a partir de la fecha las **audiencias preliminares inmediatas se registrarán por las siguientes reglas:**

1. El solicitante, previo a la radicación ante el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informará a las partes e intervinientes cuya comparecencia sea necesaria para la celebración de la diligencia, la fecha y hora en la que presentará la solicitud.
2. Recibida la asignación por reparto, el juzgado penal municipal con función de control de garantías de Bogotá informará de inmediato a las partes e intervinientes referidos en la solicitud la hora y el medio (presencial, virtual o híbrida) por el cual se celebrará la audiencia.
3. En todos los casos de audiencias preliminares inmediatas el juzgado penal municipal con función de control de garantías de Bogotá otorgará quince (15) minutos al solicitante para su presentación, contados a partir de la hora para la que fue convocado conforme al numeral anterior.
4. Ante la inasistencia del solicitante, el juzgado penal municipal con función de control de garantías de Bogotá **devolverá la carpeta**, la cual no podrá radicarse dentro de la misma jornada, salvo justificación razonable ante el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio.
5. El juzgado penal municipal con función de control de garantías de Bogotá, una vez comparezca el solicitante, realizará las gestiones necesarias para garantizar la celebración de la audiencia en un plazo razonable, sin perjuicio de la responsabilidad del requirente de convocar adecuadamente el contradictorio.
6. En los casos en los que se requiera traductor o intérprete para la celebración de la audiencia, el solicitante deberá informarlo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para que se realice la gestión pertinente. El juzgado al que le corresponda conocer del asunto debe tener en cuenta esta situación para fijar un término de espera adicional y razonable para la instalación de la audiencia.



Vale agregar que con la presente Circular pierde vigencia lo señalado en el numeral 9.1 del reglamento actual para reparto de solicitudes de audiencia ante juzgados penales municipales con función de control de garantías que a la letra dice:

...” En todos los casos de audiencias preliminares programadas e inmediatas, el juez otorgará un lapso de quince (15) minutos a las partes para que se presenten, contados a partir de la hora para la cual fue programada la diligencia o del recibimiento de la solicitud en el juzgado cuando se trate de audiencia inmediata. Transcurrido este plazo, si no concurren todas las partes, el juzgado suscribirá por escrito constancia de no realización de audiencia y regresará de inmediato la carpeta al CSJSPA para su reactivación en el sistema de reparto.” ...

Agradecemos su valiosa colaboración y el cumplimiento de la presente Circular,

Cordialmente,

LILYAN JHOHANA BASTIDAS HUERTAS
JUEZA COORDINADORA